



Publicado en La Gaceta N° 202 del 19 de octubre de 2009

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN GINECOBSTÉTRICA SETIEMBRE 2009

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º- Objetivo de este reglamento. Las presentes disposiciones regularán en RECOPE S. A. lo relativo al control y pago del servicio preventivo de ginecología y obstetricia, según lo establecido en el artículo 85 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente de RECOPE S. A.

Artículo 2º- Alcance del reglamento. Las normas aquí contenidas serán aplicables al Departamento de Administración de Compensaciones e Incentivos, cajeros, personal femenino de RECOPE S. A. y al personal de las áreas de Servicios de Salud de la Empresa.

Artículo 3º- Definiciones.

Contrarreferencia: Documento emitido por el médico especialista, que especifica el diagnóstico, tratamiento, exámenes efectuados, y recomendaciones hechas al paciente que es referido por la Unidad de Servicios de Salud de la Empresa.

Empresa: Refinadora Costarricense de Petróleo S. A.

Estudios de Gabinete: Exámenes que auxilian al médico a establecer un diagnóstico, los cuales no se efectúan propiamente en un laboratorio. (Exámenes radiológicos, tomografías, resonancias magnéticas, ultrasonidos, endoscopias)

Ginecología: Especialidad de la medicina dedicada al cuidado del sistema reproductor femenino.

Nombramiento fijo: Nombramientos en propiedad por tiempo indefinido.

Nombramiento temporal: Nombramiento por tiempo determinado.

Obstetricia: Parte de la medicina que se ocupa del estudio y cuidado de la salud de las mujeres y el feto durante el embarazo, el parto y el periodo posterior a este.

Patología: Parte de la medicina que estudia las enfermedades.

Referencia: Documento con el cual un paciente es remitido por la Unidad de Salud de la Empresa a una unidad de atención médica especializada.

Artículo 4º- Fundamento normativo. Artículo 85 de la Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE S. A., vigente en el 2009.

Capítulo II

Regulaciones generales

Artículo 5º- Naturaleza del beneficio. Con el fin de que el personal femenino de RECOPE S. A., tenga acceso a un control preventivo especializado de las enfermedades propias de la mujer, la Empresa reconocerá contra factura cancelada, a las trabajadoras incluyendo a las nombradas temporalmente, con más de seis meses de laborar en la Empresa para control ginecológico, con el especialista de su elección, la suma máxima de treinta mil colones una vez al año.

Por otra parte, para el control obstétrico o prenatal, se reconocerá a partir de la confirmación del estado de embarazo, una cita al mes y para control postnatal, una cita dentro del mes calendario posterior al parto; ambos casos contra factura cancelada y por un monto máximo de treinta mil colones por cada una de las citas.

Artículo 6º- Del control prenatal. Si la funcionaria inicia su control prenatal en forma tardía, no tendrá derecho al aporte de los meses previos en que no acudió a control prenatal.

Cuando la trabajadora haya recibido control obstétrico prenatal y post parto, se considera que durante ese período recibió control ginecológico por lo que no se podrá hacer un doble pago por este concepto.

Artículo 7º- Control por patología específica. Los controles ginecológicos u obstétricos por patologías específicas que requieran atención o tratamientos especiales, no serán cubiertos por este beneficio económico.

En caso de parto prematuro o aborto, la trabajadora tendrá derecho a una cita más de control posterior al evento antes mencionado, sin que esto le otorgue derecho a la funcionaria a reclamar el beneficio no percibido.

Capítulo III

De las obligaciones de los participantes en el proceso

Artículo 8º- De las trabajadoras de la Empresa fijas o nombradas temporalmente:

- a) Asistir a realizarse su control ginecológico anual.
- b) Acudir al centro médico de la Empresa previo a ser atendidas por el especialista en ginecología y obstetricia, para que se le extienda la referencia médica.
- c) Presentar la factura en el centro médico que le corresponda, con indicación clara del nombre del médico que la atendió, el código profesional, la especialidad y la naturaleza del servicio brindado. No se reconocerá el beneficio cuando las facturas provengan de médicos que no sean especialistas en ginecología y obstetricia.
- d) Solicitar al médico especialista una contrarreferencia en la que se consigne el tipo de valoración realizada, el diagnóstico, el tratamiento indicado (en caso de que haya requerido alguno) y el control subsecuente, si se amerita.
- e) Presentar en el centro médico correspondiente la contrarreferencia, factura original y fotocopia para que el médico ponga sello y firma al dorso de la factura original.
- f) Gestionar la confección de la Solicitud de Trámite y la autorización de la liquidación de caja chica una vez obtenido el sello y firma al dorso de la

factura original, para proceder a acudir a la caja para el reembolso correspondiente.

Artículo 9º- De los médicos de la Empresa:

- a) Emitir la referencia, con el propósito de que la funcionaria sea atendida por el especialista en ginecología y obstetricia.
- b) Revisar la contrarreferencia remitida por el médico especialista que atendió a la funcionaria, la factura y verificar que presente fotocopia de la factura original, además, debe poner el sello y la firma al dorso de la factura original.
- c) Custodiar la contrarreferencia y la fotocopia de la factura en el expediente clínico de la funcionaria.

Artículo 10.- Del Departamento de Administración de Compensaciones e Incentivos.

- a) Establecer las previsiones presupuestarias para el pago del aporte empresarial por concepto del control ginecológico anual u obstétrico de las funcionarias.
- b) Verificar que haya contenido presupuestario y sellar la Solicitud de Trámite, antes de que la funcionaria tramite el cobro del beneficio.
- c) Aprobar el pago del beneficio a las funcionarias que lo soliciten, previa verificación de requisitos, y contra la factura original que tenga al dorso la firma y el sello del médico de la Empresa.
- d) Llevar el control del cobro del servicio ginecológico y obstétrico, para que el pago se ejecute de acuerdo con este reglamento.

Artículo 11.- Del cajero. El cajero del respectivo centro de trabajo, deberá revisar que la Solicitud de Trámite que tenga el visto bueno del Departamento Compensaciones e Incentivos, el anexo de los documentos a liquidar por caja chica, la factura original del médico tratante y al dorso de la misma, sello y firma del médico de RECOPE S. A.

Capítulo IV

Prohibiciones, sanciones y disposiciones finales

Artículo 12.- Prohibiciones. El uso del beneficio es personal y por lo tanto, no es transferible a otras personas ya sean funcionarias de la institución o familiares.

Si el monto de la consulta fuese inferior a treinta mil colones, la diferencia hasta ese monto no se podrá transferir para otras citas de futuros períodos, ni para exámenes de laboratorio, estudios de gabinete o medicamentos, ni se entregará en efectivo.

Tampoco se podrá utilizar el beneficio económico que norma el presente reglamento para la compra de medicamentos o para pagar otros servicios tales como: mamografías, ultrasonidos, citologías, atención del parto biopsias, hospitalizaciones, procedimientos quirúrgicos, etc.

Artículo 13.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones u obligaciones establecidas en este reglamento, hará acreedor al funcionario de

las sanciones correspondientes, de conformidad con el Capítulo XII, artículo 50 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente de RECOPE S. A.

Artículo 14.- Interpretación auténtica. La interpretación auténtica de las normas contenidas en este reglamento, corresponderá a la Junta Directiva de la Empresa.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de RECOPE, en el artículo N° 4, de la sesión ordinaria N° 4390-346, celebrada el 16 de setiembre de 2009.

TRANSITORIO.—Para el personal femenino ubicado en la provincia de Limón, el derecho al cobro del beneficio rige a partir del 16 de abril del 2009, fecha en la cual se suspendió la contratación del servicio de ginecología en esa localidad, y para el resto del personal femenino, el derecho al cobro del beneficio rige a partir del 1° de enero de 2009, fecha a partir de la cual se suspendió el beneficio otorgado vía Convención Colectiva, contra la debida presentación del comprobante de pago por honorarios profesionales.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., mediante el artículo N° 4 de la sesión ordinaria N° 4390-346, celebrada el miércoles 16 de setiembre del 2009.

San José, 1° de octubre del 2009.—Lic. Lorena Fernández Solís, Secretaria de Actas Junta Directiva.—Vº. Bº Msc. Luisa Fernanda Quirós Ducca, Jefa Oficina de Prensa.—1 vez.—O. C. N° 5-0019.—C-134270.—(IN2009088171).